



RESOLUCION No. CSJBOR17-454
lunes, 31 de julio de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR17-169 de 30 de marzo de 2017, por medio de la cual «se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013»”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 y el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013, de conformidad con lo aprobado en sesión de 27 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que a través de la Resolución No. CSJBOR17-169 de 30 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.

Que contra la precitada Resolución fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación, por el señor Gustavo Adolfo Oliver Montaña.

2. RECURSO

El recurrente fundamentó su recurso en los siguientes términos:

1. Que el participante Rubén Darío Montenegro Sandón, integrante del registro de elegibles para el cargo de secretario de tribunal y equivalentes nominado, se le tuvieron en cuenta para efectos de reclasificación los factores de experiencia, capacitación y publicación.
2. Que el puntaje obtenido por el citado concursante en factor experiencia antes de la reclasificación era de 64,49 puntos, el cual llegó a los 100, debido a que este Consejo Seccional encontró acreditado los requisitos.
3. Que en el factor capacitación el concursante tenía 40 puntos, los cuales se mantuvieron igual en la reclasificación, puesto que los documentos aportados no fueron tenidos en cuenta por diversas razones por este Consejo Seccional.
4. Que, finalmente, en cuanto el factor publicaciones, el integrante del registro tenía una puntuación total de 0, la cual fue modificada por 5 puntos en la reclasificación.
5. Que lo anterior lo lleva a concluir que el señor Montenegro Sandon sumó un total de 40.51 a la puntuación obtenida anteriormente y que el puntaje total sería de 742.43, sin embargo, se le asignó un puntaje superior: 752.73.
6. Que por tanto, se le asignaron 10.3 puntos que no se encuentran soportados en la resolución y mucho menos justificado dicho incremento en alguno de los ítems tenidos en cuenta para acrecentar lo puntuado.

7. Que al integrante se le está otorgando un trato diferenciado que no se encuentra soportado en las reglas establecidas en la convocatoria y que va en contravía de los derechos fundamentales del recurrente a un trato igual.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, por medio de Resolución No. CSJBOR17-169 de 30 de marzo de 2017, este Consejo resolvió reclasificar el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de secretario de tribunal y equivalentes nominado.

En dicho acto administrativo, con relación al Sr. Rubén Darío Montenegro Sandón, se dispuso tener en cuenta lo siguiente:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ANTERIOR EXPERIENCIA ADICIONAL	NUEVA EXPERIENCIA ADICIONAL	TOTAL EXPERIENCIA	PUNTAJE ANTERIOR CAPACITACIÓN	NUEVA CAPACITACIÓN	TOTAL CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
Rubén D. Montenegro S.	73.191.096	64,49	72,44	100	40	0	40	5	752,73

Con relación a la experiencia adicional, se tomó en consideración que el Sr. Montenegro Sandón laboró como oficial mayor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena desde el 5 de diciembre de 2013, hasta el 24 de febrero de 2017, y que, en todo caso, el puntaje total del factor no puede exceder de 100 puntos, motivo por el cual al sumar el puntaje anterior con la nueva experiencia, se le asignó el puntaje máximo para dicho factor.

Con respecto a las capacitaciones, este Consejo dispuso admitir el “Diplomado de Formación de Conciliadores expedido en la Universidad de Cartagena el 28 de febrero de 2007”, lo cual daba lugar a que se le sumarán 10 puntos por concepto de “nueva capacitación”, no obstante, como se observa en el cuadro anterior, dicho puntaje, a pesar de reconocerlo como procedente, no se le tuvo en cuenta en la casilla correspondiente.

En lo que tiene que ver con “publicaciones”, se le asignaron 5 puntos adicionales, en razón a su artículo denominado “Obligatoriedad del precedente como criterio principal en la actividad del estado a partir de su aplicabilidad en materia administrativa y contencioso administrativa”, publicada en la revista Portal del Colegio.

Así las cosas, la operación aritmética que debió realizarse, con relación al Sr. Montenegro Sandón era la siguiente:

NOMBRE	CÉDULA	PRUEBA PUNTAJE DE CONOCIMIENTOS	EQUIVALENCIA PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
Rubén D. Montenegro S.	73.191.096	886,95	430,43	167	100	50	5	752,43

En este orden de ideas, observa esta Corporación que se incurrió en un error puramente aritmético, al momento de efectuar la reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, con relación al Sr. Rubén Darío Montenegro Sandón, toda vez que no se incluyeron en la operación matemática los diez puntos correspondientes a la nueva capacitación, lo que evidentemente altera la suma o total que se debía tener en cuenta.

Así las cosas, en el presente caso, es del caso aplicar lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De conformidad con lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura corregirá de oficio la Resolución No. CSJBOR17-169 de 30 de marzo de 2017, en los términos antedichos y, en consecuencia, se le asignará al Sr. Montenegro Sandon un puntaje total de 752,43.

En consecuencia, dado que los argumentos del recurso de reposición –y la pretensión de que se le asigne al Sr. Rubén Darío Montenegro Sandon un puntaje de 742,43 puntos– no están llamados a prosperar, no se repondrá dicho acto administrativo y, en su lugar, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR, la puntuación del factor capacitación del señor Rubén Darío Montenegro Sandon en el «Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013», de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con lo anterior, el orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, quedará así:

N o.	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	Cristian David Jurado Ferrer	73006687	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	898,87	448,31	164,5	100	65,00	30	807,81
2	Bolívar	Rubén Darío Montenegro Sandon	73191096	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	886,95	430,43	167	100	50,00	5	752,43
3	Bolívar	Gustavo Adolfo Oliver Montaña	92544485	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	886,95	430,43	169	100	30,00	0	729,43
4	Bolívar	Yesenia Del Carmen Bonfante Segura	22802224	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	886,95	430,43	153,5	100,00	40,00	0	723,93
5	Bolívar	Omar Augusto Cárdenas Rocha	30578118	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	875,03	412,55	162	100	30,00	0	704,55
6	Bolívar	Leandro Enrique Bustillo Sierra	73214407	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	839,27	358,91	162	100	50,00	0	670,90

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

7	Bolivar	Rodolfo Guerrero Ventura	8852196	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	839,27	358,91	164,00	100,00	35,00	0	657,91
8	Bolivar	Karen Patricia Castro Salas	30871599	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	839,27	358,91	155	100	40,00	0	653,91
9	Bolivar	Aura Milena Sánchez Jaramillo	73207970	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	803,52	305,28	154,5	100,00	40,00	0	599,78
10	Bolivar	Efraín José Mejía Villadiego	10766311	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	815,44	323,16	169,50	53,26	20,00	0	565,92
11	Bolivar	Jeffer Alfonso Cuello López	9020619	Secretario de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado	815,44	323,16	149,50	39,40	0,00	0	512,06

ARTÍCULO 3°.- NO REPONER la Resolución No. CSJBOR17-169 de 30 de marzo de 2017, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, de manera subsidiaria, por el señor Gustavo Adolfo Oliver Montaña; en consecuencia, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 5°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

HFP/AAA